

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0382

**MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.

Que el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);

Que de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

Que el artículo 17 de la Ley del deporte Educación Física y Recreación norma que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que el artículo 25 de la normativa establece que *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”;*

Que el artículo 60 de la Ley invocada, manifiesta que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*

Que el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

Que el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

Que el artículo 63 de la Ley antes referida, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta

dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

Que de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

Que el artículo 65 de la Ley en mención señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

Que el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 418 de 01 de abril de 2011, faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

Que el artículo 63 párrafo segundo del cuerpo normativo, determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió la reforma al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, derogando al Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento.”*;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que: *“Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional;

Que en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la reforma de estatuto de los organismos deportivos;

Que mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

Que el artículo 2 letra e) número 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)*” 14) *Club de Deporte Profesional (...)*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 se expide el Instructivo para Otorgamiento de Personería Jurídica y Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificación de Estatutos, Registro de Directorio, Registro de Inclusión y Exclusión de Socios o Filiales y Control de Funcionamiento, de las Organizaciones Deportivas, el cual deroga al Acuerdo Ministerial Nro. 0694-A de 01 de diciembre de 2016;

Que la Disposición General Tercera del Acuerdo Nro. 0187 de 14 de marzo de 2021 determina que: *“Los Organizaciones deportivas deberán reformar sus estatutos en el tiempo y forma de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (...)*”;

Que la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo antes citado dispone que: *“Los procesos, peticiones, trámites y demás acciones administrativas de los organismos deportivos iniciados antes de la vigencia de este acuerdo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de la derogatoria que se disponga en este acuerdo”*;

Que la Disposición Transitoria Séptima de la normativa invocada con anterioridad determina: *“De la obligatoriedad que tienen los organismos deportivos dentro del plazo de 180 días siguientes a la suscripción del presente instructivo de adecuar sus estatutos a las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, vencido dicho plazo y ante la no reforma de estatutos se*

entenderá que el organismo deportivo ha incurrido en inactividad y se realizara el procedimiento correspondiente”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza señala que: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo N° 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 278 de 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza designa al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0239SD-DATH-2021 de 25 de mayo de 2021, se nombra a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 0229 de 28 de febrero de 2020, la Secretaría del Deporte a la época, aprobó el estatuto y otorgó personería jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde”;

Que mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0772, de 10 de junio de 2020, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde”, para el periodo de cuatro años, comprendido entre el 16 de marzo de 2020 al 16 de marzo de 2024;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1276-OF, de 05 de julio de 2021, se registró la actualización al Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde”, para el periodo restante de cuatro años, comprendido entre el 16 de marzo de 2020 al 16 de marzo de 2024;

Que mediante oficio s/n de fecha 17 de septiembre de 2020, el Guillermo Saltos Guale, en su calidad de Asesor Jurídico de la Federación Ecuatoriana de Fútbol emite el informe jurídico en el que señala: *“3.- EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “ATLÉTICO VALENCIA FÚTBOL CLUB”, en formación pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la provincia de Esmeraldas;*

Que mediante oficio Nro. SG-0229-2021, de fecha 21 de mayo de 2021, la señora Angie Palacios Zambrano, en calidad de secretaria ad-hoc de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, informa *“(…) certificamos que, el **CLUB***

DEPORTIVO MIGUEL ITURRALDE, se encuentra afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a través de la Asociación No Amateur de Pichincha y, participará en el Campeonato de Segunda Categoría Provincial de Pichincha 2021 organizado por la (Sic) nuestra institución.”;

Que mediante oficio Nro. 18-CLUBITURRALDE-2021 de 06 de julio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MD-DA-2021-5515, en la misma fecha, el señor Giovanni Edison Naranjo Paredes, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde”, solicita la reforma del estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante oficio Nro. MD-DAD-2021-1393-OF de 21 de julio de 2021, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada por el Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde”, para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de personería Jurídica de la organización deportiva antes mencionada;

Que mediante oficio Nro. 19-CLUBITURRALDE-2021 de 28 de julio de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MD-DA-2021-6085-INGR, el señor Giovanni Edison Naranjo Paredes, en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde”, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos para el trámite de reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica de la organización deportiva;

Que mediante Memorando Nro. MD-DAD-2021-0985-MEM, de fecha 08 de septiembre de 2021, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, en calidad de abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, emite informe jurídico favorable para la reforma de estatuto y ratificación de personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde” a Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reformar el Estatuto y ratificar la personería jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “Miguel Iturralde” a Club Deportivo Especializado Dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, con domicilio en la parroquia Chillogallo, ciudad de Quito, provincia de

Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DEDICADO A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL “MIGUEL ITURRALDE”

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES**

Artículo 1.- DE LA FUNDACIÓN Y DOMICILIO. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, es fundado en la provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia Chillogallo, el 01 de octubre de 2019. Su sede domiciliaria se encuentra ubicada en la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, calles Morán Valverde y Mariscal Sucre. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda, selección y formación de talentos en la iniciativa deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma.

Artículo 2.- DE LA NATURALEZA. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” es una organización de carácter especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, ajeno a todo asunto de carácter político, racial, religioso o proselitista de cualquier índole; se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas.

Acorde con el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y las realizará como organización legalmente constituida y reconocida, desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por ser su actividad principal el fútbol profesional, observará y se sujetará a las normas de la FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF-; Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha -AFNA- y al presente estatuto.

El deporte profesional comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo hasta el alto rendimiento.

El alcance territorial de la organización se extenderá a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” a más de observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol se compromete a:

- a) Someterse a los estatutos, reglamentos, resoluciones, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, de la Asociación Provincial a la que es afiliado;
- b) Se compromete a hacer respetar lo previsto en el inciso anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relación de carácter contractual;
- c) Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios en los que se vea implicado el Club o sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y de su Asociación Provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción de la decisión del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- d) Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembro del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

Artículo 4.- DE LA CONSTITUCIÓN. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" estará constituido por un mínimo de cincuenta (50) socios activos, que hubieren suscrito el Acta de Constitución; y, además, las personas naturales y/o jurídicas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el presidente del Club y su Directorio. Asimismo, el número de socios del Club podrá ser ilimitado.

Artículo 5.- TIEMPO DE DURACIÓN. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" tendrá vigencia indefinida en sus funciones y tendrá como objetivo principal la formación y práctica del Fútbol Profesional.

Artículo 6.- GENERALIDADES DEL CLUB. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde", formará y fomentará las destrezas, capacidades y habilidades de los deportistas en el ámbito del fútbol profesional.

Los colores distintivos del Club son: Amarillo, Negro y Blanco.

Artículo 7.- DE LOS FINES INSTITUCIONALES. - Los fines del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde", a más de los fines generales establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, son los siguientes:

1. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo;

2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional, propendiendo el desarrollo y mejoramiento físico, ético, social y técnico de sus asociados, los deportistas y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre todos y cada uno de sus miembros;
4. Organizar y participar en competencias deportivas, cantonales, provinciales, nacionales y/o internacionales en las que se comprometiére el Club a nivel profesional, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de los miembros del Club, así como también con otros clubes similares;
6. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza especializada en sus deportistas;
7. Velar por el bienestar y la seguridad de sus deportistas y asociados;
8. Garantizar y salvaguardar los intereses comunes de sus deportistas y asociados;
9. Al amparo en lo previsto en el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 50 de su Reglamento, constituir sociedades mercantiles u otras formas societarias, las que deben sujetarse, obligatoriamente, a las normas en la Ley de Compañías;
10. Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
11. Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte del fútbol profesional y la recreación de sus socios y deportistas; y,
12. Los demás que permitan al Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los deportistas, de sus socios y de la colectividad en general.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, ESTRATEGIAS Y FACULTADES ADICIONALES

Artículo 8.- DE LOS PRINCIPIOS. – El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” se inspira en los principios señalados en la Constitución del Ecuador, en concordancia con las disposiciones de tratados internacionales en relación al deporte, en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa conexas. Los principios sobre los que se funda el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” son:

1. La educación y formación deportiva inspirada en principios: éticos, pluralistas, democráticos, humanísticos, científicos y técnicos. Promoverá el respeto de la dignidad humana, el ejercicio de los derechos humanos, el desenvolvimiento físico, acondicionamiento deportivo y desarrollo de habilidades y destrezas.

pág. 9

2. Desarrollará un sistema de pensamiento científico - técnico y una diversidad de inteligencias, capacidades, habilidades y destrezas para la eficiencia en el trabajo grupal, que promueva la cualificación competitiva de sus deportistas.
3. Estimulará la creatividad, el pleno desarrollo de la personalidad y las especiales habilidades y aptitudes de cada deportista.
4. Impulsará la interculturalidad, la solidaridad, el compañerismo, la paz, y fomentará el trabajo en equipo.
5. Contribuirá al desarrollo de una auténtica cultura nacional basada en la realidad del deporte ecuatoriano.

Artículo 9.- DE LAS ESTRATEGIAS. - Para el cumplimiento de los fines institucionales, el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” promoverá las estrategias constantes en la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; y, además desarrollará las siguientes estrategias particulares:

1. Actualización constante en el ámbito del entrenamiento especializado de alto rendimiento;
2. Ejercicios prácticos personalizados en la formación y desarrollo de cada deportista;
3. Desarrollará un modelo especializado para potenciar las habilidades y destrezas competitivas particulares de sus deportistas;
4. Responderá a las expectativas y necesidades de su zona social de influencia, de conformidad con la planificación nacional, articulando su oferta de entrenamiento especializado a la demanda deportiva, conjugado con el Plan Nacional del Buen Vivir y las disposiciones legales aplicables al campo deportivo.
5. Participación conjunta de los miembros del Club y de la comunidad; y,
6. Promoción y auspicio de los deportistas.

Artículo 10.- FACULTADES ADICIONALES. - Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subroge, podrá realizar o constituir los siguientes actos:

1. Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución; operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
2. Suscribir convenios, contratos, alianzas y obligaciones con Bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
3. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias para la consecución de los fines institucionales;

4. Buscar auspicio con diversas entidades para sus deportistas; y,
5. Haciendo uso de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y Art. 50 de su reglamento, constituir como ya se ha determinado en el artículo 7 numeral 9 de este Estatuto, sociedades mercantiles.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

Artículo 11.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” deberá:

1. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
2. Someterse a los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF -, a la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha – AFNA-; y a lo que el Ministerio del Deporte disponga de acuerdo con la Ley, los reglamentos y demás normativa conexas;
3. Promover el respeto y acatamiento a lo dispuesto en el numeral anterior por parte de todos los miembros del Club y quienes formen parte de él, ya sea como cuerpo técnico, deportistas, directivos y con todas las personas con quienes se mantengan vínculos contractuales y/o relaciones laborales;
4. Cumplir y velar por el cumplimiento de todas las Reglas de Juego expedidas por la FIFA;
5. Organizar y participar de encuentros amistosos, contando siempre con la autorización y el aval de las autoridades deportivas correspondientes;
6. El Club estará obligado a celebrar contratos ya sea con miembros del cuerpo técnico o los deportistas, en los que se reconozca expresamente la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, del Tribunal de Arbitraje (TAS);
7. Cuidar que sus miembros, cuerpo técnico, jugadores, empleados y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general constantes en el Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, sus reglamentos, decisiones y código de ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según disposición de la ley, los conflictos entre clubes o entre miembros de clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol – FEF- podrán ser resueltos por los órganos competentes de la misma.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DEL PROMOTOR DEL CLUB

Artículo 12.- DEL PROMOTOR. - El promotor es la persona quien realiza la inversión económica, de infraestructura y gestión administrativa necesaria para la fundación, constitución y administración del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”.

El promotor del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” es el Ing. Giovanny Edison Naranjo Paredes.

Artículo 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PROMOTOR. – El promotor estará sujeto a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, al presente Estatuto y los reglamentos internos del Club, entre sus derechos y atribuciones se encuentran:

1. Fomentar y desarrollar el deporte, educación física y recreación de manera equitativa y transparente;
2. Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo;
3. Impulsar el acceso masivo al deporte, educación física y recreación;
4. Intervenir en el proceso de selección y contratación del personal administrativo, de formación y entrenamiento; y, de servicios;
5. Participar con derecho a voz y voto en las decisiones de las Asambleas Generales;
6. Garantizar la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales conforme a la naturaleza de su organización;
7. Precautelar y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Club;
8. Conocer sobre las solicitudes para la admisión de nuevos socios;
9. Gestionar y administrar de manera conjunta las actividades que desarrollará el Club con la Directiva y las comisiones respectivas;
10. Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 14.- DE LOS SOCIOS. - Son socios del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” todas las personas naturales y/o jurídicas, que hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaron pertenecer a él y fueron aceptadas por el Directorio. También podrán ser socios las personas naturales que, luego de la aprobación fueren aceptadas como tales por el Directorio con las dos terceras partes de asentimiento.

Artículo 15.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS. - Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el acta de constitución;
- b) **Activos:** a más de los socios fundadores, serán aquellos que solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el presidente y su Directorio; de conformidad con los artículos 4 y 14 del presente estatuto;
- c) **Honorarios:** son las personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, declaradas como tal por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d) **Vitalicios:** son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, han mantenido esta calidad durante diez (10) años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General; y,
- e) **Corporativos:** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” para brindar su apoyo, sea técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 7 del presente estatuto.

Artículo 16.- DE LOS SOCIOS QUE TIENEN DERECHO A VOZ Y A VOTO. - Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

Artículo 17.- DE LOS SOCIOS VITALICIOS. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- DE LOS SOCIOS ACTIVOS. - Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar voluntariamente la calidad de socio del Club, sin perjuicio de su obligación para cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Artículo 19.- DE LOS SOCIOS CORPORATIVOS. – Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club,

a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerán a través del representante legal designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Artículo 20.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido para ejercer un cargo directivo y/o administrativo;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en las decisiones del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la Administración del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde", con relación a las labores que éste desarrolle y su situación financiera.

Artículo 21.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS. - Son deberes de éstos, los siguientes:

1. Cumplir estrictamente las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" y las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren elegidos y/o que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Todos los demás deberes que garanticen la efectiva vigencia de este Estatuto y del Reglamento Interno del Club.

Artículo 22.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS HONORARIOS. - Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se registrarán, a más del presente Estatuto, por el Reglamento Interno del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde".

Artículo 23.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. – Los socios fundadores y activos no podrán:

1. Actuar en contra de lo previsto en la Constitución, la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación y su Reglamento General; así como este Estatuto y los Reglamentos del Club, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en Clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
4. Incumplir con sus deberes;
5. Dejar de cancelar injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias, en el caso de los socios activos; y,
6. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 24.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, a pesar de ser requerido;
2. Por cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Por evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las funciones encomendadas;
4. Por suspensión definitiva;
5. Por renuncia escrita a su calidad de socio;
6. Por fallecimiento;
7. Por expulsión; y,
8. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Artículo 25.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

1. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
2. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” o en contra de sus dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
3. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;

4. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
5. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde";
6. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
7. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
8. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo de suspensión será determinado por el Directorio del Club; y, en ningún caso podrá excederse de un año.

Artículo 26.- FACULTAD DEL DIRECTORIO PARA SANCIONAR AL SOCIO. - El Directorio sancionará a un socio con la separación temporal o definitiva del Club, cuando a juicio de sus integrantes, se hubiere probado faltas graves o por el incumplimiento de sus obligaciones. La resolución de la separación temporal o expulsión del socio debe ser motivada.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CLUB

Artículo 27.- DE LA ESTRUCTURA DEL CLUB. - La estructura, funcionamiento y desarrollo de actividades del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" estarán dirigidas y reglamentadas por:

- a) La Asamblea General o Congreso como máximo órgano de decisión institucional;
- b) El Directorio o Comité Ejecutivo; y,
- c) Las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO

Artículo 28.- LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO. - La Asamblea General o Congreso constituye el máximo organismo de decisión del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Artículo 29.- TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL O CONGRESOS. - La Asamblea General o Congresos serán de tres clases: Ordinaria, Extraordinaria y de Elección.

1. **La Asamblea General Ordinaria**, se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria realizada por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de

efectuarse una segunda convocatoria, podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

Asimismo, se realizará una Asamblea General Ordinaria en el mes de septiembre de cada año, a fin de conocer y tratar los siguientes puntos:

- a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- b) Los estados financieros; y,
- c) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas o Congresos Ordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

- 2. La Asamblea General Extraordinaria**, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los asambleístas, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea o Congreso, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas o Congresos Extraordinarios los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" o quien lo subroge legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

- 3. La Asamblea General de Elección**, las Asambleas de Elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa para mocionar o votar por los candidatos.

Artículo 30.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL. – Las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una

publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, la convocatoria respectiva se hará llegar a la dirección señalada por cada miembro de la Asamblea General, pudiendo efectuarse por medios electrónicos y las redes sociales o páginas del Club.

Artículo 31.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL O CONGRESO. - En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales o Congresos se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Artículo 32.- DEL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Toda Asamblea General será presidida por el presidente del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”; y a falta o ausencia de este, por el vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida.

En todas las sesiones, actuará como secretario (a) principal, quien haya sido designado por el Club, o en su defecto, un secretario ad-hoc designado por el presidente.

Artículo 33.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos y poseen carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de todos los socios.

Las decisiones en las Asambleas o Congresos se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Artículo 34.- DE LAS VOTACIONES. - Las votaciones podrán ser secretas, públicas y/o de carácter obligatorio, previa decisión de la presidencia. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Artículo 35.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y/o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes para el Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar, modificar y/o reformar los Estatutos y los Reglamentos con que rijan el funcionamiento del Club;

3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del presidente, el tesorero y las Comisiones que deberán ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
5. Debatir sobre las reformas y/o modificaciones de los Estatutos y Reglamentos; y someterlos a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias;
7. Debatir y aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual del club; y,
10. Las demás que se establezcan en la ley, el presente estatuto y demás reglamentos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO O COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 36.- DEL DIRECTORIO O COMITÉ EJECUTIVO. - El Directorio o Comité Ejecutivo es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes.

Artículo 37.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO. – Para ser miembro del Directorio del Club se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades directivas y/o administrativas;
4. Los demás que determinen la Ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Artículo 38.- DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. - El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de cuatro años; y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Artículo 39.- DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. - Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa y/o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno correspondiente.

Artículo 40.- QUÓRUM REGLAMENTARIO. - Seis miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Artículo 41.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. - El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subroga legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

De las sesiones del Directorio podrá participar de manera activa el Promotor del Club.

Artículo 42.- DE LAS SOLICITUDES DE INGRESO. - El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, y las aprobará o rechazará.

El Promotor tiene derecho a participar e intervenir en la admisión de nuevos socios.

Artículo 43.- DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. - Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tiene voto dirimente.

Las resoluciones tomadas por el Directorio podrán considerar el criterio del Promotor, quien puede ejercer su derecho a voz y voto.

Artículo 44.- COMISIÓN GENERAL. - El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación de la pertinencia, por el presidente.

Artículo 45.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. - Son funciones del Directorio del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, así como la normativa de la FIFA, la CONMEBOL, la Federación Ecuatoriana de Fútbol; en observancia de lo resuelto por el Ministerio del Deporte acorde con el marco jurídico vigente; el presente Estatuto y de los Reglamentos del Club, así como las resoluciones de Asamblea General y del Directorio;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;

4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
5. Designar y/o delegar comisiones especiales necesarias para el desarrollo de actividades;
6. Conocer sobre posibles incumplimientos legales, estatutarios y/o reglamentarios de los socios; así como aplicar sanciones de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el derecho a la defensa, prescrito en el Art. 76 de la Constitución;
7. Presentar a la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar y designar anualmente, en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, cuando lo estimen conveniente;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que sean conocidas y resueltas por la Asamblea General;
11. Contratar y nombrar a los empleados del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, así como determinar sus derechos, deberes y remuneraciones acorde con el mandato constitucional y legal respectivamente.
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
14. Presentar ante la Asamblea General la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior, para su aprobación en la primera sesión ordinaria que se convocare; y,
15. Todas las demás atribuciones que se les asigne en este Estatuto, los Reglamentos y por resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

Artículo 46.- DEL SUFRAGIO. - Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de las dignidades del Club, todos los socios, con excepción de los socios honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios fundadores, activos o vitalicios, sean personas naturales o jurídicas, tendrán derecho a voto por su condición de tal.

Artículo 47.- REQUISITOS PARA CANDIDATIZARSE. - Los candidatos deberán cumplir con los requisitos de terminados en el artículo 36 y artículo 58 de este estatuto.

Artículo 48.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL. - De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un Tribunal Electoral, que estará designado por el Directorio y será conformado por el Presidente del Tribunal, tres (3) vocales principales y tres vocales (3) suplentes que se elegirán de entre sus socios activos.

Las listas de candidatos que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

Artículo 49.- DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS. - Los candidatos se inscribirán sus listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger de entre las listas inscritas y aprobadas por el Tribunal Electoral.

Artículo 50.- DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. - La convocatoria de elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los medios de comunicación de mayor circulación en el domicilio del Club; y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del directorio y el/la Secretario (a).

Artículo 51.- El periodo de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las convocatorias. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuenten con la firma de aceptación del postulado.

Artículo 52.- MODALIDAD DEL SUFRAGIO. - El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la convocatoria.

El Tribunal Electoral, una vez cumplido el sufragio, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

Artículo 53.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS. - La proclamación de los resultados estarán a cargo del Presidente del Tribunal Electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios y/o el mismo día de la votación si fuese posible.

Asimismo, el acta de proclamación de resultados será mostrada en la cartelera del Club por tres días consecutivos.

En caso de existir irregularidades en el proceso electoral, se podrán presentar las impugnaciones debidamente fundamentadas ante el órgano resolutorio máximo del Club; y, en caso de no poder solucionar el conflicto, se someterá el problema a la Cámara de Mediación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 54.- POSESIÓN DE DIGNIDADES ELECTAS. - La posesión se efectuará durante los veinte días hábiles posteriores a la finalización del campeonato nacional de fútbol y/o del campeonato profesional en el que el Club se encuentre participando; en sesión de asamblea general convocada especialmente para tal fin.

Artículo 55.- Para todo lo que no esté contemplado en el presente estatuto respecto del mecanismo de elecciones, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 56.- COMISIONES. - El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes y Entrenamiento especializado;
3. Relaciones Públicas, Educación, Prensa y Auspicios.

Artículo 57.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES. - Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y al secretario de la Comisión.

Artículo 58.- RESPONSABILIDADES DE LAS COMISIONES. - Corresponde a las Comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades las siguientes:

1. Efectuar con especial diligencia y cuidado, todas las actividades inherentes a su función;
2. Presentar informes periódicos al Directorio de su labor y actividades cumplidas; así como también realizar sugerencias pertinentes para un mejor desarrollo de las acciones;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio;
4. Garantizar el cumplimiento de las actividades encomendadas y trabajar por “alcance de resultados” que viabilicen una administración positiva conjuntamente con el Directorio;
5. Informar al Directorio sobre posibles incumplimientos de funciones y/o falencias que pudieran presentarse en el desarrollo de sus actividades; y,
6. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 59.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. - El Presidente y el Vicepresidente del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica

del deporte profesional “Miguel Iturralde”, deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización y pertenecer al Club como socios activos al menos por el lapso de dos años.

El Presidente y Vicepresidente del Club desempeñarán sus funciones por cuatro años, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola vez, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 60.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Presidente del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Autorizar y legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
4. Vigilar y precautelar el desempeño económico, administrativo, académico y técnico del Club Deportivo;
5. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento correspondiente aprobado por la Asamblea;
6. Procurar el incremento de rentas y velar por la correcta utilización de los recursos institucionales;
7. Receptar las hojas de vida para contratación del personal que requiera el Club;
8. Suscribir los convenios de cooperación e intercambio deportivo con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas;
9. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
10. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 61.- SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE. - El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal de éste y, en los casos de ausencia definitiva, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Artículo 62.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. - Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”:

1. Integrar el Directorio con voz y voto,
2. Presidir la comisión de evaluación interna,
3. Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
4. Responsabilizarse de la buena marcha administrativa y formativa del Club en todos sus programas y eventos;
5. Cumplir las funciones que le delegare el Presidente; y,

6. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 63.- SUBROGACIÓN DEL VICEPRESIDENTE. - En caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento para ejercer sus funciones; el vicepresidente será subrogado por uno de los Vocales Principales en el orden de su elección, hasta que la Asamblea General designe a un nuevo vicepresidente definitivo.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Artículo 64.- DEL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO. – Al elegirse la Directiva del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, la Asamblea General nombrará también al Secretario, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

No obstante, en casos especiales, cuando así se requiera la Directiva podrá designar un Secretario ad-hoc para determinada sesión.

Artículo 65.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. - Son funciones del secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y/o electrónica; y llevarán las firmas del presidente y del secretario del Club Deportivo.
2. Suscribir y llevar, de manera organizada, un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y todas las sesiones extraordinarias que pudieren realizarse, incluidas las de las comisiones;
3. Llevará también el libro de registro de socios;
4. Revisar y organizar la correspondencia oficial y los documentos del Club Deportivo;
5. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
6. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivamente;
7. Publicar los avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones para realizar convocatorias y/o contratación de personal;
8. Conceder copias certificadas de los documentos del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
9. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
10. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,

11. Los demás que le asignen estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Artículo 66.- SUBROGACIÓN DEL SECRETARIO. – En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente podrá designar un Secretario ad-hoc para la sesión que vaya a efectuarse.

En caso de ausencia definitiva del Secretario, podrá ser reemplazado por uno de los vocales principales, hasta que se efectúe el nombramiento definitivo de un nuevo secretario por la Asamblea General.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Artículo 67.- DEL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO. – Al elegirse la Directiva del *Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”*, la Asamblea General nombrará también al Tesorero, quien desempeñará sus funciones por un lapso de cuatro años.

Artículo 68.- RESPONSABILIDAD DEL TESORERO. - El Tesorero manejará los fondos económicos del *Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”*. Será responsable de organizar y detallar toda la información referente a los ingresos, gastos e inversiones que realice el Club, en los libros contables pertinentes.

En caso de negligencia, falencias y/o perjuicios económicos comprobados, será responsable solidario conjuntamente con el Presidente; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubieran lugar por el mal desempeño de su cargo.

Artículo 69.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO. - Son deberes y atribuciones del Tesorero del Club:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos económicos del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”;
3. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio, quienes lo pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su debate y aprobación.
4. Vigilar y garantizar la correcta ejecución del presupuesto económico anual;
5. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que el Directorio lo solicitare;
6. Elaborar y presentar organizada y sistemáticamente todos los informes contables que requiera el Presidente o la Directiva del Club, para su presentación a la Asamblea General;

7. Realizar los registros de la contabilidad periódicamente y acoger las observaciones que realice la Directiva para mejor organización y desarrollo de los asuntos contables;
8. Sugerir al Directorio la adopción de medidas apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”; y,
9. Los demás que le asignen los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Presidente, el Directorio y/o las Comisiones.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Artículo 70.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPALES. – La Asamblea General elegirá y nombrará a tres (3) vocales principales, quienes conformarán la Directiva conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente del Club. La duración de sus funciones será por el lapso de cuatro años.

Artículo 71.- DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE. - Asimismo, se elegirán tres (3) vocales suplentes, quienes actuarán activamente cuando faltare alguno de los vocales principales, de acuerdo con su orden de elección.

Artículo 72.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. – Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Formar parte de las Comisiones en las que hubieren sido designados por el Directorio o cumplir con las actividades encomendadas por el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia definitiva o temporal, considerando el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

Artículo 73.- DEL SÍNDICO. - El síndico será el asesor jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandado. Podrá o no ser socio del Club y deberá tener el título de Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de justicia con matrícula profesional en el colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club y actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

Artículo 74.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO. - Son funciones del síndico:

- a) Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten,

- b) Emitir opiniones acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club,
- c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club,
- d) Las demás que se desprendan del presente Estatuto y reglamentos; así como lo *que* dispongan los órganos del Club en materia legal.

TÍTULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 75.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. – La convocatoria para la recepción de documentos para llenar las vacantes laborales del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, será efectuada por el Presidente conjuntamente con el Promotor y el Secretario, detallando específicamente los requisitos para cada cargo.

La convocatoria podrá realizarse a través de medios electrónicos, medios de comunicación y/o publicada en lugares visibles de la sede del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”.

El perfil profesional de los postulantes, así como el análisis de la documentación presentada, será debatido en sesiones de la Directiva, en las que podrá participar el Promotor; quienes darán a conocer de las contrataciones efectuadas a la Asamblea General.

Artículo 76.- DEL CONTRATO DE TRABAJO. - Todo contrato que se efectúe con los postulantes más idóneos para trabajar en el Club, deberá realizarse por escrito y cumplirá con los requisitos constitucionales y legales pertinentes, particularmente observará las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

Artículo 77.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. - Se garantiza la contratación o designación del personal administrativo y de servicios en condiciones de igualdad y equidad, realizarán su ejercicio laboral sin discriminación de ningún tipo, conforme a lo establecido en la Constitución y las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 78.- POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.

Artículo 79.- DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. - Para los servidores y las servidoras, los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”.

El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” garantizará en sus instalaciones administrativas y deportivas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Artículo 80.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” y las disposiciones legales pertinentes. Además, deberán:

1. Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad;
2. Cumplir con cuarenta horas semanales, en las jornadas de trabajo establecidas;
3. Realizar las actividades determinadas en el contrato de trabajo, en el manual de funciones y cumplir con las disposiciones de autoridad competente;
4. Asistir a las reuniones para las que fueren convocados y emitir los informes que se le soliciten;
5. Guardar reserva de la información contenida en los documentos a su cargo;
6. Percibir una remuneración justa y equitativa;
7. Participar de los planes de capacitación permanente; y,
8. Acogerse a los beneficios institucionales.

TÍTULO VI DE LOS FONDOS, PERTENENCIAS Y AUTOGESTIÓN

Artículo 81.- FONDOS Y PERTENENCIAS. - Son fondos y pertenencias del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, los ingresos ordinarios y extraordinarios; que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias;
- c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d) Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
- e) Todos los ingresos que obtuviera la entidad de forma lícita;
- f) Todos los ingresos que por firma de convenios recibiera el Club;
- g) El Club podrá obtener recursos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros y otros tipos similares; y,
- h) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad por venta de publicidad o marca con personas naturales o jurídicas, pudiendo ser instituciones públicas y/o privadas.

Artículo 82.- DE LA AUTOGESTIÓN. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” autogestionará, en el orden administrativo financiero, para el cumplimiento de su misión como institución deportiva, en los términos del ordenamiento jurídico vigente particularmente de los establecidos en la normativa que expida el Ministerio del Deporte y la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Artículo 83.- FUNCIONAMIENTO. - Se entiende por funcionamiento del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, la gestión activa de oferta de programas y servicios deportivos.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Artículo 84.- DISOLUCIÓN. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.

Artículo 85.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas.

De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Resolución motivada que será expedida por el Ministro del Deporte, para proceder con la disolución de la organización. En dicha Resolución, designará también a un Liquidador, a costa del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministro del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Artículo 86.- DEL PATRIMONIO LIQUIDADADO. - Los bienes que conformen el acervo líquido, serán administrados por el Promotor, quien podrá traspasar dichos bienes a una o varias instituciones sin fines de lucro.

En caso de disolución, los miembros del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 87.- DE LAS CONTROVERSIAS. - Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y/o los órganos del Club, serán resueltos por acuerdo voluntario entre las partes que mantuvieron el conflicto; y, si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin;
3. Las resoluciones de los órganos del club, serán apelables; y conocerán el conflicto una comisión que se creará para el efecto;
4. Las partes involucradas pueden optar por soluciones alternativas a los conflictos tal como se encuentra prescrito en el artículo 190 de la Constitución de la República; y,
5. En caso de que el conflicto no pueda ser dirimido, las partes involucradas se someterán a la resolución del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, del Tribunal de Arbitraje.

Artículo 88.- DE LA CONCURRENCIA AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE – Si los mecanismos alternativos de solución de conflictos resultaren ineficaces o no satisficieren los intereses de las partes involucradas, se deja a salvo el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes a las que hubiere lugar, ante los miembros del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, del Tribunal de Arbitraje.

TÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89.- FALTAS DE LOS DIRECTIVOS. - Son faltas de los directivos Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”:

- a) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Secretaría del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de la FIFA y/o de la CONMEBOL; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Realizar actos de proselitismo político o religioso en las instalaciones del Club;
- c) Realizar actos de discriminación contra cualquier socio del Club, empleado administrativo y/o de servicios y deportista;
- d) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- e) Atentar contra el prestigio institucional;
- f) Incumplir o inobservar los fines y objetivos institucionales;
- g) Divulgar información confidencial del Club;
- h) Sustraer, desviar, esconder o mal utilizar los fondos económicos del Club;
- i) Faltar al desarrollo ético y probo en el desempeño de sus funciones; y,
- j) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 90.- FALTAS DE LOS SOCIOS. - Son faltas de los socios Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, cualquiera que sea su condición, las siguientes:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de labores encomendadas;
- e) Inasistencia reiterada a más de tres sesiones de la Asamblea General;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;
- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 91.- FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. - Son faltas de los empleados del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”:

- a) Realizar proselitismo político o religioso dentro del campus institucional;
- b) Infringir la normativa establecida en la Constitución, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones y resoluciones del Ministerio del Deporte y/o de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; así como lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos del Club; y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- c) Atentar contra el prestigio institucional;
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o en las labores encomendadas;
- e) Impuntualidad o inasistencia reiterada por más de tres ocasiones en su lugar de trabajo;
- f) Irrespeto a las autoridades del Club;
- g) Proferir insultos, graves acusaciones o agresiones físicas en contra de cualquier directivo, socio o deportista del Club;
- h) Desacato a las resoluciones de organismos y autoridades competentes;
- i) Suplantar, adulterar o falsificar documentos;
- j) Entregar información o documentación institucional sin autorización del organismo y/o autoridad competente; y,
- k) Las demás que sean establecidas en la Ley y en los reglamentos del Club.

Artículo 92.- DEL PROCESO SANCIONATORIO. – Previo a establecer una sanción a un socio o directivo del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, el Directorio instaurará un sumario administrativo, a través del cual se llegue a establecer objetivamente el cometimiento de una falta o el incumplimiento de un deber.

El presunto infractor deberá ser notificado con el inicio del sumario administrativo por escrito.

Artículo 93.- DE LA COMPETENCIA SANCIONATORIA. – El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” iniciará procesos sancionatorios por denuncia o de oficio contra sus dirigentes, entrenadores y deportistas que se hallen bajo su competencia, cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionada en el presente estatuto. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quién la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona contra quién se la realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;

5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para las notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Artículo 94.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO. – Cuando se presuma o constante la comisión de infracciones, el presunto infractor podrá ejercer su derecho a la defensa y a presentar las pruebas de descargo de las que se creyere asistido.

En todo momento se garantizará el cumplimiento del debido proceso, establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Artículo 95.- DE LAS SANCIONES. - Los directivos, socios o empleados del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, que incumplieren lo dispuesto en el presente Estatuto, los reglamentos del Club o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal de la calidad de socio o directivo;
4. Suspensión definitiva de la calidad de socio o directivo; y,
5. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Artículo 96.- COMISIÓN SUSTANCIADORA. - Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el Directorio o Comité Ejecutivo del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y al secretario.

Artículo 97.- CALIFICACIÓN DEL RECLAMO O DENUNCIA. - El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente al de la citación. En el caso de denuncia, previo a ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Artículo 98.- CITACIÓN. - La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación

se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Para el efecto, el secretario deberá cerciorarse de que la persona a la cual se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar la razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Artículo 99.- PRUEBA. - Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiera hechos que justificar se dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Artículo 100.- MEDIOS DE PRUEBA. - Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos de acuerdo con la legislación conexas respectiva; y,
2. Sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Artículo 101.- SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS. - La comisión sustanciadora notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso el lugar, fecha y hora en que se practicarán.

Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieran y los que se juzguen necesarios.

Artículo 102.- AUDIENCIA. - Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el Directorio resuelva.

Antes de dictar la resolución, el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Solo se podrá diferir la audiencia por tres ocasiones a causa del sumariado. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Artículo 103.- RESOLUCIÓN. - El Directorio del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" una vez realizada la audiencia o habiéndola declarada fallida, tendrá el término de quince (15) días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo.

Artículo 104.- DE LAS NOTIFICACIONES EN GENERAL. - Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Artículo 105.- DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. - La sustanciación de los sumarios incluida la etapa de apelación no podrá durar más de ciento ochenta días término.

Artículo 106.- DE LA APELACIÓN DE SANCIONES. - De las sanciones impuestas por el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde", procederá la apelación dentro del plazo de tres días (3) posteriores a la notificación de la sanción respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio o Comité Ejecutivo del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional "Miguel Iturralde" será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de noventa (90) días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
4. Las decisiones de la Asamblea General, excepto las emitidas por los máximos órganos del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Nacional Deportiva del Ecuador y Federación Nacional de Ligas del Ecuador, se podrán apelar ante el organismo superior. Así las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Asociaciones Provinciales por Deporte, las de estas Asociaciones ante la Federación Deportiva Provincial a la que se halla debidamente afiliada y las resoluciones de dichas Federaciones ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador. Así también las resoluciones de los Clubes filiales ante sus Ligas Cantonales, las de estas Ligas ante sus Federaciones Provinciales y las de éstas ante la Federación Nacional Deportiva del Ecuador.
5. Las apelaciones se presentarán ante quién dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior.
6. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.
7. Las resoluciones de índole deportivo, que atañen a resultados o decisiones dentro de competencias, serán apelables en primera instancia ante el ente que la organización haya establecido para el efecto y en última instancia ante el organismo superior. De no haber constituido la organización un ente de

apelación se podrá apelar ante el ente superior, cuya resolución causará ejecutoria.

Artículo 107.- REGLAMENTO ESPECIAL. - En el Reglamento Especial de Faltas y Sanciones se establecerá el procedimiento según la gravedad de la falta, garantizándose en todo caso el debido proceso, el legítimo derecho a la defensa y la seguridad jurídica, establecidos en los Artículos. 76, numeral 7 y 82, respectivamente de la Constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Si el Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, deportistas y dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIII del Reglamento General, según corresponda, a más de las ya establecidas en el Título VIII del presente Estatuto.
- SEGUNDA:** El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ministerio del Deporte, a través de sus dependencias.
- TERCERA:** El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, deberá registrar periódicamente a su Directorio en el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en la ley y reglamento de la materia.
- CUARTA:** Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en medios de comunicación de amplia circulación en la ciudad, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” y/o de manera electrónica.
- QUINTA:** Las reclamos escritos y firmados de los socios, deberán presentarse al Secretario del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, para posteriormente ponerlos en conocimiento de la Directiva.
- SEXTA:** En el respectivo Reglamento Interno de la entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

- SÉPTIMA:** Está absolutamente prohibido sacar fuera de la sede del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” los bienes muebles, de cualquier especie, que pertenezcan al Club salvo para su reparación, previa autorización del Presidente.
- OCTAVA:** El Síndico, el Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones de los presentes Estatutos y a sus Reglamentos.
- NOVENA:** El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más clubes o Asociaciones, Federaciones del Deporte Amateur, Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos de sus actividades por el lapso de un año.
- DÉCIMA:** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la FEF y/o de AFNA, entidad deportiva de su jurisdicción.
- DÉCIMO PRIMERA:** Si llegasen a presentarse situaciones naturales o fortuitas que obstaculicen la realización de sesiones de Directorio y/o la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, como es el caso de la pandemia mundial por el Covid-19, éstas podrán ser realizadas a través de plataformas telemáticas en las que pueda constatarse la asistencia de los socios como es el caso de Microsoft Teams o Zoom. El contenido de la sesión deberá reposar en un archivo digital grabado y para constancia de lo tratado y resuelto, los socios podrán firmar electrónicamente el acta respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA:** El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.
- SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.
- TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Acuerdo Ministerial por parte de él/la Señor/a Ministro/a del Deporte.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Le corresponde al Directorio del Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO. - El Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - EL Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional “Miguel Iturralde” responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables

ARTÍCULO NOVENO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 17 de septiembre de 2021.

MARÍA BELÉN AGUIRRE CRESPO
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos